



Resolución Directoral

N°122-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 03 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 0171-2025-MINCETUR/DM/COPESCODE/UEO/EO-DCA, el Informe N° 1559-2025-MINCETUR/DM/COPESCODE/UEO/EO, el Informe N° 0441-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 03 de junio de 2025, el Informe N° 0035-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 04 de junio de 2025, el Informe N° 166-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 04 de junio de 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 19 de marzo de 2024, se aprueba administrativamente el nuevo Expediente Técnico de la Obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, en el distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad” – CUI 2490023 por el monto de S/ 21, 035, 098.96 (Veintiún millones treinta y cinco mil noventa y ocho con 96/100 soles), con un plazo de ejecución de 420 días calendarios y bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA y CONSTRUCCIÓN SAC, en adelante la Supervisión, suscriben el Contrato N° 017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para el servicio de Supervisión externa de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, en el distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”, por el monto de S/ 2'211,940.70 (Dos millones doscientos once mil novecientos cuarenta con 70/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 420 días calendarios.

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, la Entidad y el CONSORCIO TURÍSTICO MALECÓN GRAU C&E (integrado por DESARROLLO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.C., PROYECTO DELTA S.A.C. y MULTISERVICIOS H&R S.A.C), en adelante el Contratista o el Consorcio, suscriben el Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-

MOINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, que deriva de la Licitación Pública N° 02-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad", por la suma de S/ 20'193,695.00 (veinte millones ciento noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

Que, a través del asiento del cuaderno de obra digital N°154 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Contratista realiza la Consulta de Obra N°06, referente al SISTEMA DE ANCLAJES en el módulo 01-Especialistas de Estructuras, en el cual registra lo siguiente:

"SE REALIZA LA CONSULTA N°06 REFERENTE AL SISTEMA DE ANCLAJES EN EL MODULO 1 -ESPECIALISTAS DE ESTRUCTURAS SEGÚN PLANO ESTRUCTURAS: DETALLE DE ANCLAJES EN MURO SOTANO – EMA-02, SE TIENE QUE LA LONGITUD BULBO ES DE 2.75 M Y LA LONGITUD LIBRE ES DE 8.0 M (VER CORTE A-A), EN TOTAL LA LONGITUD DEL ANCLAJE ES DE 10.75 M. ADEMÁS, TAMBIÉN SE INDICA QUE LA CARGA DE TENSADO ES DE 50 TN, DE ACUERDO A LA NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIÓN, INDICA QUE LA LONGITUD MÍNIMA DE BULBO DEBE DE SER DE 4.5 M PARA EL PRESENTE PROYECTO Y ESTO MISMO TAMBIÉN SE ESTIPULA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PARÁMETROS DE DISEÑO EN EL PLANO. SEGÚN PLANO ESTRUCTURAS: DETALLE DE ANCLAJES EN MURO SOTANO – EMA-02, NO ESTA CLARO LA CANTIDAD DE CABLES, YA QUE SEGÚN LA SECCIÓN B-B DEBERÍA DE LLEVAR 8 CABLES Y DE ACUERDO A LA MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURAS, ES DE 3 15MM CABLES GRADO 270. CONSIDERAMOS QUE SON MUCHOS CABLES PORQUE LA CANTIDAD DE CABLES EMPLEANDO LA FÓRMULA DE LA NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIÓN, PARA ANCLAJES PERMANENTES, CADA CABLE NO DEBE DE TRABAJAR A MÁS DE 12.5 TN. POR TRATARSE DE ANCLAJES PERMANENTES CERCA AL MAR, NO RECOMENDAMOS EMPLEAR MENOS DE 3 A 4 CABLES POR ANCLAJE. LOS PLANOS AL SER LA REPRESENTACIÓN FINAL DEL ESQUEMA, DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES; Y DE LO EXPUESTO EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS PLANOS Y LA MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAS, ADEMÁS DE QUE LOS PARÁMETROS QUE INDICA LOS PLANOS EMA-01 Y EMA-02 SON INCOMPATIBLES CON LA NORMATIVA VIGENTE E.050 SUELOS Y CIMENTACIÓN. SE ADJUNTA INFORME N° 004-2024-CMG-C&F/VSL/EEP DEL ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS, DONDE DETALLA LA CONSULTA REALIZADA Y LA RECOMENDACIÓN DEL CASO"

Que, a través del asiento de cuaderno de obra digital N° 186 de fecha 04 de enero de 2025, el Contratista, registra que el proyectista alcanzará un informe complementario, en el cual señala lo siguiente: *"EL DIA DE HOY SE TUVO LA VISITA DEL ING. RUBEN GERMAN CCALLO CUSI ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS DEL PROYECTISTA ALABASTRO SAC, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR MAYOR ALCANCE A LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE OBRA: (...) Con referente a la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°06 – SISTEMA DE ANCLAJE (ESTRUCTURAS), indica: que realizará un informe complementario por parte del proyectista para aclarar la consulta, debido a que se tiene que verificar y afinar el diseño del sistema anclado; por lo que la consulta no se encuentra absuelta."*

Que, mediante Carta N°006-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 10 de enero de 2025, la Supervisión remite a la entidad la solicitud de absolución del reiterativo de la consulta de la especialidad estructuras;

Que, mediante Memorándum N°047-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 16 de enero de 2025, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión remite el Informe N°033-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED, de la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos, a través del cual emite la absolución del reiterativo de la Consulta N°06;

Mediante Carta N°047-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 17 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras remite el Informe N°143-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, del Coordinador (P) del Área de Ejecución de obras y el Informe N°022-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LDP, con los cuales se notifica al Contratista la absolución y el pronunciamiento del especialista respecto al reiterativo de la consulta N°06;

Que, a través del asiento N°221 de fecha 17 de enero de 2025, el Supervisor de Obra anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra – Sistema de anclajes para muro en módulo 01 señalando lo siguiente: *"La Supervisión, en cumplimiento de sus funciones y como responsable de velar por la correcta ejecución técnica y financiera de la obra, se registra la necesidad de ejecutar el siguiente Adicional de Obra: - Sistema de Anclajes para*



Resolución Directoral

Muro en Módulo 01. En cumplimiento a la CARTA N° 047 - 2025 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO (adjunto), sobre trabajos adicionales necesarios para el funcionamiento en la etapa de operación del Módulo 01 del proyecto. Es por ello, que, esta Supervisión, procederá a dar cumplimiento acorde al Art. 205 del RLCE, y exhorta al Contratista su estricto cumplimiento, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Carta N°012-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO registrado en Plan COPESCO Nacional el 21 de enero de 2025, la Supervisión de la Obra ratifica la necesidad de adicional N°02, de las respuestas brindadas a la consulta de Obra N°6, por parte de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y el proyectista en la especialidad de Estructuras;

Que, mediante Carta N° 067-2025-CARS-RC/CTMG recibida el 11 de marzo de 2025, el Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N°02 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”;

Que, mediante Carta N°035-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 18 de marzo de 2025, el supervisor comunica a la Entidad y al Contratista, que el expediente presentaba observaciones, las mismas que deben ser subsanadas para continuar con su trámite;

Que, mediante Carta N° 124-2025-CARS-RC/CTMG de fecha 29 de abril de 2025, el Contratista presentó al Supervisor de Obra la subsanación de observaciones del expediente del Adicional de Obra 2 con Deductivo Vinculado N°02, siendo que, a través de la Carta N°073-2025/KASUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 09 de mayo de 2025, que adjunta el Informe N° 028-2025/JPBD-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO, la Supervisión comunicó a la Entidad su conformidad al citado expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 08-2025-ALABASTRO-JLPG- CONSULTOR- PACASMAYO-LA LIBERTAD de fecha 28 de mayo de 2025, el proyectista presenta su opinión respecto del expediente técnico del Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculando N°02, dando conformidad a la solución técnica materia del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculado N°02;

Que, mediante Memorándum N° 891-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 28 de mayo de 2025, el jefe de la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión remite a la Unidad de Ejecución de Obras el Informe N° 090-2025- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR, del Supervisor del Proyecto, debidamente validado por la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos a través del Informe N° 495-2025- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED, con los cuales emite pronunciamiento favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, concluyendo lo siguiente: “3.1. De acuerdo con lo analizado en el presente informe, se emite opinión favorable respecto a la solución técnica presentada por el contratista en el expediente técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, sustentada en el pronunciamiento técnico del proyectista ALABASTRO S.A.C., quien validó expresamente la conformidad de la propuesta. Esta aprobación se basa en la necesidad de rediseñar el sistema de anclajes para los muros anclados, los cuales cumplen doble función, actuar

como cimentación para la edificación propuesta en el proyecto y proporcionar contención al terreno existente. 3.2. Sin perjuicio de ello, la Supervisión de Obra y la Unidad de Ejecución de Obras deben verificar que el procedimiento para el trámite solicitado cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2019- MINCETUR/DM/COPESCO-DE.”;

Que, mediante Informe 30-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UEI de fecha 30 de mayo de 2025, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica el registro de modificación a través de la Sección C del FORMATO 08- A, en relación a la prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo N°02 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”;

Que, mediante Memorándum N° 928-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N°649-2025 por la suma de S/ 303,588.78 (trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho con 78/100 soles), para la Prestación Adicional N° 02 de la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Malecón Grau Distrito de Pacasmayo - Provincia de Pacasmayo - Departamento de la Libertad” - CUI 2490023;

Que, mediante Informe N° 0441-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Ejecución de Obras remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 0171-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO-DCA del Coordinador de la Obra, debidamente validado por el Informe N° 1559-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, en los cuales dicha unidad técnica determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculado N° 02, por lo siguiente:

- i. Respecto de la necesidad de realizar la Prestación Adicional de obra N°02 y Deductivo de obra N°02, se tiene que mediante asiento del cuaderno de obra digital N°154 de fecha 13/12/2024, el contratista realiza la Consulta N°06, referente al SISTEMA DE ANCLAJES en el módulo 01.
- ii. En el Informe N°033-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP/ED, se señala lo siguiente: “(...) El Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, traslada la respuesta complementaria a la reiteración de la consulta de obra N° 06 efectuada por el proyectista ALABASTRO SAC responsable de la elaboración del expediente técnico, por lo tanto, se debe tomar en cuenta las aclaraciones efectuadas por el proyectista. (...)”.
- iii. A través de la Carta N°012-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO y el Informe N°006-2025/KPMA-JS-KAZUKI/MTGPACASMAYO, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°02.
- iv. Mediante la Carta N°067-2025-CARS-RC/CTMG de fecha 11/03/2025 el Contratista remite a la supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con su deductivo vinculado N°02, fuera del plazo establecido, retrasando así la ejecución del adicional y las partidas dependientes a este.
- v. Mediante Carta N°073-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO registrado en Plan COPESCO Nacional el 09/05/2025, la supervisión alcanza a la Entidad su conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N°02 y deductivo vinculado N°02 dentro del plazo establecido.
- vi. Con fecha 28/05/2025, mediante Memorándum N° 891-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión remite a la Unidad de Ejecución de Obras su pronunciamiento técnico favorable sobre el expediente técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02.
- vii. En cumplimiento del artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de la Carta N° 409-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO de fecha 13.05.2025, la Unidad de Ejecución de Obras solicitó a la empresa ALABASTRO S.A.C, en calidad de proyectista, emitir pronunciamiento técnico respecto a la subsanación de observaciones del expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, a efectos de poder contar con la opinión favorable de la solución técnica respectiva.
- viii. En ese sentido, mediante Memorándum N° 891-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 28/05/2025, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión remite su opinión favorable al Expediente



Resolución Directoral

Técnico del Adicional 02, adjuntando la Carta Ext N° 08-2025-ALABASTRO-JLPG- CONSUL y el Informe N° 090 - 2025 - MINCETUR/DM/COPECODE/UEP/ED – RAR.

- ix. El adicional de Obra N° 02 obedece a una deficiencia del expediente técnico, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para cumplir con las metas del Proyecto.
- x. El monto del presupuesto total del Adicional de Obra N° 02, asciende a la suma de S/. 446,318.03 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos dieciocho con 03/100 soles) incluido IGV y del Deductivo Vinculado N° 2 de S/ 142,729.25.
- xi. La incidencia del Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado, respecto al presupuesto contratado original asciende a 1.50 %, siendo menor al 15% previsto como límite a efectos de la aprobación para su pago, de parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- xii. En base a lo detallado en los párrafos precedentes, y contando con el registro de la modificación durante la fase de ejecución física (Sección C - Formato 08-A) del PIP y la certificación de crédito presupuestal mediante el Memorándum N° 928-2025- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 03.06.2024, se encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 21-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, en el distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad" – CUI 2490023.
- xiii. Se recomienda derivar los actuados para la elaboración del documento resolutivo sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02.

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: "(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)";

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la

resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...) **205.6** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: “La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes N° 0171-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO-DCA, N° 1559-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO y N° 0441-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 03 de junio de 2025, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Ejecución de Obras y de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 446,318.03 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos dieciocho con 03/100 soles) incluido IGV.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02 al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos



Resolución Directoral

Públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad", por la suma de S/ 142,729.25 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos veintinueve con 25/100 soles) incluido IGV.

Artículo 3.- Precisar que la incidencia del Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 02, respecto al presupuesto contratado original asciende a 1.50 según lo establecido en el Informe N° 0171-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA.

Artículo 4.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Reglamento, la empresa contratista CONSORCIO TURÍSTICO MALECÓN GRAU C&E está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente Resolución Directoral al CONSORCIO TURÍSTICO MALECÓN GRAU C&E (Ejecutor) y a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA y CONSTRUCCIÓN SAC (Supervisor), para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a las Unidades de Ejecución de Obras; de Estudios, Proyectos y Supervisión; de Administración; y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral al Área de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional, para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, en el extremo que corresponde a la supuesta demora evidenciada en el informe de la Unidad de Asesoría Legal.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,